

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del Ministerio de Hacienda, En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la adjunta Instrucción para el régimen y organización de los Archivos provinciales de Hacienda, que regirá con el carácter de provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZALEZ.

INTRUCCION

PARA EL RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS PROVINCIALES DE HACIENDA.

CAPITULO PRIMERO

Organización de os Archivos.

Artículo 1.º Los Archivos de Hacienda existentes en las capitales de las provincias, que por virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 31 de Julio y 1.º de Septiembre del pasado año han sido incorporados á la Dirección general de Instrucción pública, serán clasificados y servidos por individuos del Cuerpo facultativo de Archivero, Bibliotecarios y Anticuarios conforme á lo establecido en aquellos Reales decretos, procediéndose en la organización de dichas dependencias y en su régimen interior con arreglo á lo que determina la presente Instrucción.

Art. 2.º El personal que ha de servir los Archivos provinciales de Hacienda se divide, según las plantillas aprobadas para los mismos por el citado Real decreto de 31 de Julio, en personal facultativo y auxiliar.

Art. 3.º Corresponde al Ministerio de Fomento el nombramiento y separación del personal facultativo dentro de lo determinado en dicho Real decreto y en el de 1.º de Septiembre último, y con sujeción al reglamento de 13 de Noviembre de 1887, por el que se rige el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó por el que se rigiere en lo sucesivo, siempre con conocimiento del Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º De igual modo corresponde al referido Ministerio de Fomento y á la Dirección de Instrucción pública la concesión de licencias, previo informe del Delegado de Hacienda, y la adopción de todos los acuerdos que hayan de determinar alguna vicisitud en los servicios de los Archiveros de Hacienda, como dependientes siempre del Cuerpo á que pertenecen, por lo que al régimen y organización del mismo afecte, debiendo darse noticia en cada caso al Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º El Inspector de la Sección de Archivos, los Jefes ó cualquier otro individuo del Cuerpo de Archiveros á quienes comisiona al efecto la Dirección general de Instrucción pública, girarán las visitas que se estimen oportunas á los Archivos provinciales de Hacienda para ejercer sobre los mismos la inspección y vigilancia convenientes y corregir en su organización ó en su servicio los defectos que pudieran observarse.

Art. 6.º Compete al Ministerio de Hacienda la superior autoridad sobre los archiveros provinciales en cuanto tengan relación con el servicio especial que están llamados á prestar bajo la dependencia central de la Intervención general de la administración del Estado y la directa é inmediata de los Delegados de Hacienda en las provincias.

Art. 7.º Por conducto del expresado Centro directivo se comunicarán á los Delegados de Hacienda los nombramientos y órdenes que referentes á los Archiveros se expidieren por el Ministerio de Fomento, así como tambien cuantas se dicten por uno ú otro departamento con relación al servicio general de los Archivos.

Art. 8.º La Intervención general, conforme á lo establecido por el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio, nombrará los auxiliares y mozos de los Archivos provinciales, los cuales constituyen el personal auxiliar de los mismos, y dependerán de aquella oficina general en igual forma que la determinada para los demás funcionarios del ramo de Intervención en reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo de 1888.

Art. 9.º Asimismo, y previa la formación de expedientes que justifiquen el gasto, mediante los presupuestos y cuentas relativas á él, dispondrá la expresada oficina general del crédito que figure en presupuesto para atenciones de mobiliario y demás gastos de los archivos provinciales de Hacienda, según lo previene el art. 3.º del Real decreto de 31 de Julio.

Art. 10. La intervención general deberá conocer de cuantos incidentes extraordinarios ocurran en el servicio de los Archivos y que á juicio de los Delegados de Hacienda de las provincias merezcan ser puestos en su conocimiento, con respecto á los cuales podrá acordar lo conveniente ó proponer á la Superioridad lo que estimare oportuno.

Art. 11. Igualmente deberá conocer, con sujeción á lo previsto por el art. 64 del reglamento orgánico vigente de la Administración provincial, de los expedientes gubernativos que se instruyan por las faltas que cometiére el personal auxiliar de los Archivos en el ejercicio de sus funciones, adoptando ó proponiendo en cada caso las resoluciones consiguientes.

Art. 12. Los Delegados de Hacienda ejercerán autoridad y vigilancia en los Archivos para que se cumplan las órdenes ó instrucciones por las que han de regirse dichas dependencias y tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Acordar el ingreso en los Archivos de los documentos que hayan de pasar á los mismos las oficinas de la Administración provincial, dando cuenta, en caso necesario, á la Intervención general de las dificultades que pudieran ocurrir para el cumplimiento de estas providencias.

2.º Autorizar ó denegar la expedición de certificaciones que á instancia de parte hayan de librarse con respecto á los antecedentes que obren en los Archivos, determinando si han de insertarse íntegros ó en parte los documentos de referencia y suscribiéndolos con su visto bueno.

3.º Autorizar asimismo en cada caso para que se exhiban en el local del Archivo á los funcionarios de las dependencias provinciales los documentos que hayan de tener presentes los mismos en el despacho de los expedientes que intruyan, ó para facilitar datos reclamados por otras oficinas.

4.º Nombrar el funcionario de la clase de Oficiales de la Intervención de Hacienda que a propuesta del Jefe de dicha dependencia haya de encargarse, en caso necesario, de sustituir al Archivero interinamente; dando conocimiento de ello á la Intervención general.

5.º Amonestar á los Archiveros cuando en el desempeño de su cargo incurrieren en algo censurable; dar conocimiento de la falta á la Intervención general para que esta reclame de la Dirección general de Instrucción pública la imposición del oportuno correctivo, con arreglo á lo que prescriben los artículos 65 y 66 del reglamento vigente del Cuerpo, en el caso de resultar ineficaces las advertencias; y cuando la falta revista gravedad, incoar el expediente gubernativo y remitirle á la Dirección general de Instrucción pública por conducto de la Intervención general, quedando en ese caso suspenso de su cargo el Archivero hasta la resolución del citado expediente.

6.º Acordar é imponer las correcciones disciplinarias á que pudieran dar motivo las faltas que cometiére en el desempeño de sus funciones el personal auxiliar de los archivos, á tenor de lo mandado en el párrafo 25.º, art. 64 del vigente reglamento orgánico de la Administración económica provincial, bien que las advirtieren por sí, bien que de ellas se haya dado parte por el Archivero ó por los Jefes de las dependencias provinciales.

7.º Instruir los expedientes que, á propuesta fundada de los Archiveros, hayan de incoarse en demanda de créditos para mobiliario ó para gastos de arreglo de los Archivos, y cuyo importe no deba ser atendido con la consignación de material propia de dichas dependencias, dando curso con su dictámen á dichos expedientes.

8.º Suscribir en los títulos de los Archiveros el decreto mandando dar la posesión, la cual se dará por el Interventor de Hacienda; entendiéndose que la fecha de esa posesión sólo puede afectar al servicio del destino especial para que son nombrados dichos funcionarios y al abono de los haberes co-

respondientes, pero en ningún modo al puesto que les corresponda ocupar en el escalafón del Cuerpo á que pertenecen, puesto que se determinará con arreglo á las disposiciones reglamentarias que para el efecto rijan en el expresado Cuerpo facultativo.

9.º Expedir los títulos correspondientes á los Aspirantes y Mozos de los Archivos, en cuyos títulos suscribirán también el *Cumplase* y el *Decreto* mandando dar la posesión, cuya diligencia compete á los Interventores de Hacienda.

Art. 13. Los deberes y atribuciones de los Archiveros provinciales de Hacienda serán las siguientes:

1.º Custodiar, conservar y arreglar, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los documentos y libros de los Archivos, atendiendo estrictamente en el servicio y organización de las dependencias de su cargo á las prevenciones de la presente instrucción.

2.º Expedir las certificaciones que hayan de librarse á instancia de parte referentes á hechos que consten en los libros y documentos que estén á su cargo.

3.º Facilitar los documentos que se les reclamen, y entregar ó exhibir los que solicitaren los Jefes de las Oficinas provinciales de Hacienda en los términos dispuestos en el capítulo 2.º de la presente instrucción.

4.º Reclamar de las dependencias provinciales de Hacienda aquellos documentos que á las mismas hubiesen facilitado, transcurrido que sea el plazo que se señaló en el pedido correspondiente, acudiendo al Delegado de Hacienda en los casos en que sus reclamaciones no fueren atendidas.

5.º Dar cuenta al Delegado de Hacienda, cuando transcurra el plazo fijado en la presente instrucción para el ingreso de documentos en el Archivo, si no se hubiere verificado el ingreso.

6.º Dirigir y ordenar los trabajos que bajo su dependencia hayan de practicar en los Archivos los Aspirantes y Mozos de los mismos, acudiendo en queja fundada al Delegado de Hacienda cuando no fueren cumplidas sus órdenes ó instrucciones.

7.º Disponer de la consignación para material propio del Archivo, llevando la contabilidad de esos créditos con sujeción á lo que se halla dispuesto por el Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

Art. 14. Las sustituciones de los Archiveros, que tendrán lugar con arreglo á lo prevenido en el párrafo 4.º del art. 12 de la presente instrucción, se entenderá que son interinas, y que, aun cuando llevan consigo todas las atribuciones y deberes reglamentarios de los Archiveros, sólo tienen por objeto que no se interrumpa el servicio propio de los Archivos, debiendo custodiarse sus documentos sin alterar el orden en que estuvieren y sin proceder á trabajo alguno de organización.

Art. 15. Atendiendo á la índole especial de los trabajos que han de ejecutarse en los Archivos, no se nombrará ningún aspirante con destino á estas oficinas sin que previamente acredite el conocimiento de la Paleografía y nociones de Administración.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 112.

Desde el día de hoy, y durante la ausencia del propietario, en uso de licencia que le ha sido concedida, quedo encargado del mando civil de esta provincia.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín* para que llegue á conocimiento de todas las autoridades y habitantes de la misma.

Soria 5 de Agosto de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

De acuerdo con el Distrito forestal de la pro-

vincia, vengo en anunciar la subasta de 1.000 piezas de madera de 3 metros de longitud por 7 á 12 centímetros de diámetro, y 400 de 4 metros de longitud por 7 á 12 centímetros de diámetro, procedentes de corta ilegal llevada á cabo en el aprovechamiento de 2.471 pinos del sitio titulado «Robledillo» del monte pinar de «Arriba» del pueblo de San Leonardo, cuya subasta tendrá lugar en la Alcaldía de dicho pueblo el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 700 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del 22 de Junio de 1888 y plazo de 30 días para la saca de los mismos productos.

Los Sres. Alcaldes del partido judicial del Burgo de Osma, dispondrán sea fijado al público el citado periódico oficial y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 1.º de Agosto de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

Ferrocarriles.

En cumplimiento á lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Octubre de 1888, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, que durante el mes de Julio último, no se ha impuesto por este Gobierno de provincia multa alguna á las Empresas de ferrocarriles, ni se han recibido quejas contra las mismas.

Soria 1.º de Agosto de 1889.

El Gobernador,
FRANCISCO RUIZ VILLEGAS.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Derecho; una para la de Medicina; una para la de Filosofía y Letras y otra para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las Provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso el agraciado que en el plazo de 15 días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de 2 pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con 4 pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior; y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que determinen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cederle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 13 de Julio de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA 1.ª Y 2.ª ZONA DE MEDINACELI.

Debiendo dar principio en 1.º de Agosto próximo la recaudación de contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del corriente año económico, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 33 y 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

La cobranza se efectuará en los pueblos de estas Zonas por el Recaudador D. Santiago Lopez, y auxiliar que éste designe, en los días señalados á continuación:

- Esteras de Medina, día 1.º de Agosto.
- Fuencaliente de id., 2 y 3.
- Benamira, 4 y 5.
- Salinas de Medina, 6 y 7.
- Yelo, 8 y 9.
- Miño, 10 y 11.
- Ambroza, 12.
- Conquezuola, 13.
- Alcubilla de las Peñas, 14 y 15.
- Mezquetillas, 15.
- Pinilla del Olmo, 16.
- Romanillos de Medina, 17 y 18.
- Medinaceli, 19, 20 y 21.
- Medinaceli 23 de Julio de 1889.—El Recaudador, Santiago Lopez.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA 1.ª Y 3.ª ZONA DE VALDEAVELLANO.

Relación de los días de cobranza para el primer trimestre del año económico de 1889 á 90.

- Abejar, días 9 y 10 de Agosto.
- Aldehuela del Rincón, 14.
- Barriomartin, 27.
- Covalada, 6 y 7.
- Cabrejas del Pinar, 9 y 10.
- Cunredondo, 19 y 20.
- Cidones, 23 y 24.
- Duruelo, 6 y 7.
- Dombellas, 20 y 21.
- Hinojosa de la Sierra, 1 y 2.
- Herreros, 25 y 26.
- Chavaler, 17.
- Muedra (la), 4 y 5.
- Molinos de Duero, 8.
- Oterucos, 21 y 22.
- Ocenilla, 22 y 23.
- Pedrajas, 21 y 22.
- Póveda, 27 y 28.
- Royo (el), 1 y 2.
- Rollamiénta, 11 y 12.
- Rebollar, 13 y 14.
- Salduero, 8.
- Sotillo del Rincón, 11 y 12.
- Vinuesa, 4 y 5.
- Villar del Ala, 13.

Valdeavellano de Tera, 17 y 18.
Villaverde, 24 y 25.
Valdeavellano 21 de Julio de 1889.—El Recaudador voluntario, Matias Gonzalez.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Marzo de 1889.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Alcalde D. Roman Llorente.
Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones Oficiales despues de ellas publicadas.
Enterado de la carta de D. Casto Olano sobre el abastecimiento de aguas de esta ciudad.

Id. de la conferencia celebrada por el Sr. Presidente con el Sr. Delegado, de Hacienda Interventor y oficial encargado de la liquidación de los pagos de fincas desamortizadas para conseguir se remitan á la Intervención general las certificaciones correspondientes á las de Ciudad y Tierra.

Id. de haberse ingresado el primer trimestre del contingente provincial del año corriente.

A instancia del Alcalde de Herreros reclamando contra los acuerdos adoptados por la Alcaldía de Abejar para el aprovechamiento de Pastos del Pinar Grande, acordó recomendar á ambas partes el cumplimiento del contrato.

Pase á informe de la Comisión de Obras y ornato la instancia de Pablo Jodra sobre apertura de una puerta, Puente núm. 15.

Habiendo quedado pendiente el mozo Arturo Diez Fernandez de justificar ser hijo de viuda pobre á la que mantiene, lo hizo en esta, resultando del expediente la citada excepción declarándolo recluta en Depósito.

Baltasar Martinez Castillo, acreditado por certificación facultativa hallarse enfermo, se le declaró pendiente ante la Comisión provincial.

Cándido Rebollar Rebollar, acordó declararlo prófugo.

Extraordinaria del día 3.

Reemplazo de 1886.

Presidencia del Alcalde Sr. Llorente.
Procediese á la declaración y clasificación de soldados con arreglo al art. 81 de la vigente ley de reemplazos recayendo los siguientes fallos:

- 1 Julian Romera Fernandez, hijo de viuda pobre, 15 días para su justificación.
- 5 Patricio Catalán Muñoz, hijo de sexagenario y padre id. de id.
- 6 Alejandro Pinto Angulo, hijo de viuda pobre id. de id.
- 7 Eugenio Fraile Fraile, id. id. id de id.
- 22 Isabelo Mojo Chicote, de sexagenario y pobre id de id.
- 23 Leandro Gallego Martinez, hijo de viuda pobre id. de id.
- 25 Estanislao Sanz Ulivarri, hijo de impedido y pobre, acreditado el primer extremo, para el segundo se le concedió el término que á los anteriores
- 26 Estanislao Embi Serrano, defecto físico, pendiente Comisión provincial.
- 33 Deogracias del Amo García, hijo de viuda padre, 15 días para su justificación.
- 34 Eustasio Liso Perez, id. id. id.
- 35 Eusebio Marina Recio, id. id. id.
- 39 Celestino Diaz Hernandez, defecto físico, pendiente Comisión provincial.
- 43 Primitivo Roman Jimenez, hijo de viuda pobre, 15 días para su justificación
- 44 Marcelino Bárcena Pinedo, corto de talla, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Angel Blasco Sebastian, corto de talla excluido temporalmente.

- 6 Manuel Delgado Grávalos, hijo de viuda pobre, 15 días para su justificación.
- 7 Pelayo Ayllón García, defecto físico, pendiente Comisión provincial.
- 8 José Martinez Blasco, hijo de viuda pobre, 15 días para su justificación.

11 Gumersindo Martinez Mañoz, hijo de impedido y padre, acreditado el primer extremo, para el segundo se le concedió 15 días.

12 Julian Varea Gomez, corto de talla, excluido temporalmente.

14 Simeón Hernandez Jimenez, pendiente Comisión provincial.

15 Felipe Hernandez Martinez, corto de talla, excluido temporalmente.

17 Julian Calonge Colimorio, hijo de viuda pobre, 15 días para su justificación.

27 Andrés Martinez Antón, id. id. id.

39 Francisco Escudero Gonzalez, id. id. id.

43 Nicasio Miguel Blasco, corto de talla, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

2 Emiliano Rubio Ramirez, hijo de de viuda pobre, 15 días para su justificación.

4 Francisco Pascual Martín, id. id. id.

5 José Calahorra de la Orden, defecto físico, pendiente Comisión provincial.

8 Arsenio Ortega Garganta, id. id. id.

9 Pedro Gil Garijo, id. id. id.

12 Silvestre Morales Escalada, hijo de viuda pobre, 15 días para justificarlo.

14 Enrique Lapuente Jimenez, defecto físico, pendiente Comisión provincial.

15 Matias Amo Ayllón, hijo de vida pobre, 15 días para justificarlo.

18 Angel Romera Sanz, id. id. id.

19 Fermín Jodra Miguel, defecto físico, pendiente Comisión provincial.

21 Manuel Lapuerta Laso, hijo de viuda pobre, 15 días para justificarlo.

22 Francisco Lavilla Delgado, id. id. id.

23 Quiterio Rodrigo Miguel, corto de talla, exceptuado temporalmente.

26 Blas Crespo de Pablo, id. id. id.

29 Esteban Barca Angulo, hijo de sexagenario y pobre, 15 días para justificarlo.

30 Francisco Delgado Gonzalez, corto de talla, exceptuado temporalmente.

36 Ignacio Ruiz García, hermano en el ejército, pendiente Comisión provincial.

37 Benito Hernandez Hernandez, corto de talla, exceptuado temporalmente.

38 Luis Almería Aragón, hijo de viuda pobre, 15 días para justificarlo.

40 Juan Gonzalo Vera, corto de talla, exceptuados temporalmente.

42 Gabriel Monge Andrés, hermano ejército, soldado sorteable.

44 Juan Maján Berguizas, defecto físico, pendiente Comisión provincial.

45 Jenaro Martín Soria, corto de talla, exceptuado temporalmente.

46 Emeterio Martinez Jimenez, hijo de viuda pobre, 15 días para justificarlo.

47 Mauricio Guerra Durán, hijo de sexagenario y pobre, id. id.

Ordinaria del 9.

Presidencia del Alcalde Sr. Llorente.
Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones oficiales después de ella publicadas.

Remitir al Sr. Gobernador civil el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Febrero próximo pasado para su publicación en el Boletín oficial
Aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Enterado de la relación de obligaciones de 1.ª enseñanza publicada por la Junta de Instrucción pública.

Ingresar en la Caja referida la cantidad correspondiente al primer semestre ya vencido del año corriente.

Acordó volverse á reunir la Corporación para tratar detenidamente sobre la corta de pinos con destino al ferrocarril.

Ordinaria del 12.

Presidencia del Sr. Llorente.
Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones oficiales después de ella publicadas.

Enterada del parte de visita y recaudación de consumos correspondientes al mes de Febrero próximo pasado.

Anunciar la subasta de los cienos productos del barrido de las calles y pozo negro del Cuartel de Santa Clara.

Pase á informe de la Comisión de policía urbana las instancias de Epigmenio Díez, Eugenio Lasheras y Francisco Jodra, sobre traslación de establecimientos de venta y apertura de otro.

Acordó el ingreso en la academia de música solicitada por Julian Vargas de Pablo y Eloy Puyuelo.

La presidencia dió cuenta de las reclamaciones hechas por el Sr. Cura párroco de Nta. Sra. del Espino sobre entrega de cierta cantidad de plata y metálico en el año 1811.

Enterado de la comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial declarando los beneficios de los artículos 100 y 31 de la ley de Quintas en favor del mozo Manuel Ordáz.

Acordó el pago del sermón predicado el día de la Purísima Concepción.

Que la comisión de Obras informe sobre las del pavimento de la plaza de la Leña y relleno de la muralla del arco de Rabanera.

Autorizó la concesión de apertura de dos puertas en la casa núm. 13 de la calle del Puente.

Idem á la presidencia para que disponga el arreglo del camino de los lavaderos.

Id. el acomodamiento de pastos de las Matas de Lybia.

Gratificar al Inspector de montes por sus trabajos extraordinarios en la corta de pinos para el ferrocarril.

Hacer el pedido correspondiente de aprovechamientos de leñas en los montes de Ciudad y Tierra y Valonsadero.

Enterado del cambio de guardas de montes y traslado del Inspector.

Que se presenten los citados guardas para depurar lo que haya sobre tramitación de expedientes de denuncias en el año de 1888.

Acordó la forma y entrega de pinos con destino al ferrocarril de Torralba á Soria.

Extraordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Llorente.

Enterado de la cédula de convocatoria á esta sesión.

Que continúe D. Francisco Herrero como escribiente temporero, y Hermenegildo Poyo como peón de limpieza.

Aprobó el presupuesto de ingresos y gastos para 1889-90, y que se exponga al público por 15 días.

Que la comisión del ramo proponga las condiciones para la subasta del suministro de petróleo con destino al alumbrado público.

Ordinaria del día 17.

REEMPLAZO DE 1886.

Continuación del acto de clasificación y declaración de soldados.

Presidencia del Alcalde Sr. Llorente.

1 Julian Romera Fernandez, hijo de viuda pobre, justificado por expediente se le declaró recluta en depósito.

5 Patricio Catalán Muñoz, hijo de sexagenario, idem id.

6 Alejandro Pinto Angulo, id. de viuda pobre, idem id.

7 Eugenio Fraile, id. id., id. id.

22 Isabelo Mojo Chicote, id. de sexagenario, idem id.

23 Leandro Gallego Martínez, id. de viuda pobre, id. id.

25 Estanislao Sanz Olivarri, id. de impedido, idem id.

33 Doogracias del Amo García, id. de viuda pobre, id. id.

35 Eusebio Marina Recio, id. id., id. id.

43 Primitivo Román Jimenez, id. id., id. id.

REEMPLAZO DE 1887.

6 Manuel Delgado Grávalos, hijo de viuda, se le declaró recluta en depósito.

8 José Martínez Blasco, id. id., id. id.

11 Gumersindo Martínez Muñoz, id. de impedido, id. id.

17 Julian Calonge Colimorio, id. de viuda, idem id.

27 Andrés Martínez Anton, id. id., id. id.

39 Francisco Escudero Gonzalez, id. id., id. id.

REEMPLAZO DE 1888.

2 Emiliano Rubio Ramirez, hijo de viuda, se le declaró recluta en depósito.

4 Francisco Pascual Martín, id. id., id. id.

12 Silvestre Morales Escalada, id. id., id. id.

15 Matias Amo Ayllón, id. id., id. id.

18 Angel Romera Sanz, id. id., id. id.

21 Manuel Lapuerta Laso, id. id., id. id.

22 Francisco Lavilla Delgado, id. id., id. id.

29 Esteban Barea Angulo, id. de sexagenario, idem id.

38 Luis Almería Aragon, id. de viuda, id. id.

46 Emeterio Martínez Jimenez, id. id., id. id.

47 Mauricio Guerra Durán, id. de sexagenario, idem id.

Extraordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Llorente.

Acordó anunciar segunda subasta de las obras para la traída de aguas de la Verguilla.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Llorente.

Aprobó el acta de la ordinaria del 12 y extraordinarias del 15 y 19 y se enteró de las disposiciones oficiales después de ella publicadas.

Espedir certificación del acuerdo relativo al personal en la sesión del 15, á instancia del Sr. Lacusant.

Ver antecedentes sobre el terreno de Ciudad y Tierra «Los Sorteos.»

El Sr. Cuartero dió cuenta de sus gestiones sobre el expediente resuelto á instancia del pueblo de La Muedra de terrenos pertenecientes á Ciudad y Tierra.

Reproducir comunicación al Sr. Gobernador pidiendo deslinde oficial del quinto de Camporreondo.

Pase á la comisión de Propios, Arbitros y Cuentas y la de Montes y Pastos el asunto sobre redención del canon de una peseta que pagaba Cándido Alfaro.

Id. á la de festejos á informe sobre la conveniencia de establecer una nueva feria en el mes de Abril.

Se suspendió la sesión para celebrar la de la Junta municipal y el encabezamiento de ganados de las Matas de Luvia sin que se concertasen los pastos.

Subvencionar al huérfano José Lumbreras hasta tanto que termine su carrera.

Concedió la asistencia facultativa á Francisco Marin y Segunda Vallejo.

Id. la autorización para implorar la caridad á Petra del Prado, Jacoba Angulo, Justo Andrés y Rosalía García.

Pase á informe de la Comisión respectiva la instancia de Doña María de la Concepción Figuera, solicitando indemnización por las retribuciones de las niñas no pobres que asisten á su escuela.

Enterado de la comunicación de D. Leopoldo Rensón, referente al donativo de maderas.

Acordó autorizar la instalación de los establecimientos de venta de Epigmenio Díez, Francisco Jodra y Eugenio Lasheras.

Llevar á cabo un reconocimiento del terreno de Ciudad y Tierra, sito en término municipal de Sotillo del Rincon.

Hacer rebaja en el arriendo del Quinto del Berrun.

Obligar al pago de pesetas 133.59 al arrendatario del Quinto «La Pascuala.»

Manifestar al pueblo del Royo precise la superficie y límite de los terrenos que como ensanche de término se le tienen concedidos.

Visto el informe evacuado por el letrado Asesor sobre terrenos de Ciudad y Tierra en La Muedra.

Manifestar á D. Hilario Herrero presente plano para las obras de la casa núm. 53 del Collado.

Proceder á la demolición de la casa núm. 69, calle Real por cuenta del dueño.

Renovar en parte el instrumental de la academia de música.

Enterado de una comunicación del Ilmo. señor Obispo de esta diócesis reclamando cierta cantidad entregada al Ayuntamiento en 1811.

Anunciar segunda vez la subasta del pozo nevera.

Notificar á los ganaderos la obligación que tienen de sacar sus ganados del monte de Valonsadero en los meses de Abril y Mayo.

Ordinaria del día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Roman Llorente. Aprobó el acta de la sesión anterior y se enteró de las disposiciones oficiales después de ella publicadas.

Tomó en consideración dos proposiciones sobre Administración de Montes presentadas por los señores Cuartero y La Orden.

Enterado de la carta dirigida por el Excmo. señor Hernandez Prieta, referente á las liquidaciones por pagos de fincas de Ciudad y Tierra.

Reiterar al Excmo. Sr. Alcalde de Granada cuanto se le manifestó anteriormente sobre la coronación del eminente poeta D. José Zorrilla.

Enterado de la contestación del huérfano José Lumbreras, dando gracias por el acuerdo de la Corporación sobre su subvención.

Dar cuenta á la Junta local de 1.ª enseñanza de una comunicación de D. Ricardo Lapeña, participando la apertura de una escuela privada.

Quedó sobre la mesa la memoria de D. Ramón Gil Rubio, sobre terrenos de Ciudad y Tierra para evacuar informe en la próxima sesión.

En cumplimiento del art. 223 del reglamento de consumos, se verificó sorteo para determinar los contribuyentes que han de asociarse á la Corporación y acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año próximo y citarlos á sesión.

Publicar ultimadas las listas electorales para las de Concejales.

Verificar sorteo para determinar los asociados de la Junta municipal que han de suscribir el libro del censo electoral.

Idem id. para id. los Concejales que han de cesar en 30 de Junio próximo por haber cubierto vacante en las elecciones verificadas en el año de 1887, resultando ser D. Mariano Cuartero y D. Vicente Borque.

Dar órdenes á fin de que se subsanen algunos desperfectos en el matadero.

Dirigir instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra solicitando se modifique el Real decreto sobre Zonas militares.

Llamar al Alcalde de Herreros y reclamar los recibos de depósitos de maderas.

La Presidencia manifestó que se daría mensualmente noticia de las denuncias de maderas y tramitación de expedientes.

Se procedió á verificar las subastas siguientes: adoquinado, calle de la Aduana y plaza de San Esteban, sin postor.—Encintado de la calle del Campo, por Victoriano Díez, en 559 pesetas 43 céntimos.—idem. Aduana y plaza de San Esteban, en 513.15 pesetas.—Asfaltado de la primera de dichas calles, en 531.91, y la segunda en 583.04, por Claudio Mendoza.—Solar, núm. 3, calle del Ramillete, por Manuel de Marco, en 125 pesetas.—Nevera del Castillo, sin postor.

Seria 22 de Junio de 1889.

En su Ayuntamiento.—Conforme y aprobado, remitiéndose al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, según el artículo 109 de la vigente ley municipal, de que certifico.—V.º B.º—El Alcalde, Roman Llorente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE.

GRAN FÁBRICA DE HILADOS Y TEJIDOS DE LANA, EN SORIA.

En esta acreditada fabrica se cambian lanas por toda clase de paños, hilazas, mantas, bayetas y demás tejidos.

Se abatana tinta y reciben todos cuantos encargos se deseen, referentes á su fabricación.

Venta de lana lavada con especialidad para colchones.

Para mayor comodidad del público, en el establecimiento del socio D. Joaquin Vicen, Collado 65, se reciben toda clase de encargos.

65—COLLADO—65.

3

SORIA:—Imprenta provincial.